

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION É IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 387 de 22 Enero.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de instrucción de Alcaraz, de los cuales resulta:

Que en 21 de Diciembre de 1891, el Delegado de Hacienda de la provincia de Albacete pasó una comunicación al Fiscal de la Audiencia del territorio denunciando los hechos siguientes, con referencia al Ayuntamiento de Paterna: primero, que en el año anterior se había facturado el papel pendiente de cobro por consumos de los ejercicios de 1888-89 y 1889 á 90 que obraba en poder del Alcalde y Recaudador á la vez D. Juan Ocaña García, habiendo resultado una cantidad de consideración cobrada á los primeros contribuyentes y no ingresada en las arcas del Tesoro, hecho sobre el cual se había instruido sumario y declarado procesado al Ocaña por malversación de fondos, á pesar de lo cual continuaba ejerciendo aquellos cargos; segundo, que habiéndose dispuesto posteriormente igual facturación del papel pendiente de consumos del presupuesto de 1890-91 á fin de conocer el estado del Ayuntamiento con la Hacienda, no se prestó á ello dicho Alcalde, alegando causas inadmisibles, y que había continuado en la misma negativa, á pesar de los requerimientos hechos por el Administrador subalterno, según constaba en el expediente ejecutivo; tercero, que tratando de hacer efectivas las 1.218 pesetas 15 céntimos que por consumos de 1887-88 se adeudaban del rematante Felipe Ballesteros, resultó que, contra lo terminantemente dispuesto por las leyes, el Alcalde D. Juan Ocaña fué copartícipe en el arriendo del impuesto, y aparecía como deudor de parte del descubierto; cuarto, que habiéndose embargado 50 fanegas de trigo

al rematante Felipe Ballesteros, que fueron depositadas en D. Antonio Ocaña, previa tasación de las mismas por peritos, se anunció la venta en subasta pública, cuyo acto no había podido tener lugar por haberse visto obligado á ausentarse del pueblo el Administrador subalterno, en vista de la actitud y amenazas dirigidas contra el mismo por el Alcalde; quinto, que habiéndose propuesto el agente subalterno de Paterna trabar embargo sobre tres vacas que encontró en la casa del Concejal Hipólito Cabezuero para asegurar la parte de responsabilidad que le afectaba por débitos de la contribución territorial, impuesta á los bienes de propios, y cuando en el domicilio del agente se acababa de extender la diligencia de embargo, entró el referido Alcalde, y con formas nada adecuadas á su Autoridad, impidió que se autorizara la expresada diligencia, con perjuicio de los intereses del Tesoro; y sexto, que en 2 de Noviembre anterior se había trabado embargo de los productos y rentas del Municipio para responder á la Hacienda de los cuantiosos descubiertos que existían contra la Corporación municipal, y para conocer las cantidades recaudadas desde aquella fecha y la inversión dada á las mismas, el agente se dirigió al Concejal Hipólito Cabezuero, que ejercía el cargo de Depositario de los fondos municipales, y por toda contestación obtuvo la de que «él sólo era Depositario de nombre; toda vez que á su poder no llegaba documento ni cantidad alguna,» ignorándose, por lo tanto, el uso que se hubiera hecho de las cantidades realizadas y que debían tener ingreso en la Hacienda á virtud del embargo practicado.

Que remitida la comunicación anteriormente extractada al Juez de Alcaraz para que en su vista procediera á la formación de los correspondientes sumarios, se dictó en 2 de Enero de 1892 un auto mandando deducir tres testimonios de los párrafos segundo, tercero y sexto de la comunicación de la Delegación de Hacienda, y sin haberse practicado más diligencias, fué dicho Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Albacete, á instancia del Alcalde de Paterna, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que según el artículo 152 de la ley Municipal, para hacer efectiva la recaudación de

impuestos, arbitrios y demás recursos pertenecientes al Municipio, serán aplicables los procedimientos de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado; que conforme al art. 1.º de la instrucción para el procedimiento de apremio contra deudores de la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, son puramente administrativos aquellos que se emplean para hacer efectivos los descubiertos liquidados, siendo por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio; que en conformidad al artículo 16 de la citada instrucción, formado el expediente de apremio á que se contraen los anteriores, los agentes ejecutivos solicitarán precisamente la autorización del Alcalde para entrar en el domicilio de los contribuyentes morosos con el fin de proceder al embargo de los bienes muebles y semovientes, frutos y rentas del deudor; que los actos ejecutados por el Alcalde de Paterna, acompañando á la Comisión ejecutiva para impulsar la recaudación, demuestra por sí solo su laudable deseo de atender con interés y eficacia á la misión que le está confiada, desde el momento en que su presencia daba mayor garantía á los deberes de la Comisión y al cumplimiento de las prescripciones de la instrucción del procedimiento de apremio; que estando comprendida en el expediente de apremio Doña Concepción Ocaña, como deudora á los fondos que recauda y administra el Ayuntamiento, la entrada en su domicilio, y el embargo que se hizo, están perfectamente dentro de las atribuciones de la Comisión ejecutiva, no pudiendo en manera alguna ningún otro español arrogarse el domicilio que no le pertenece, ni menos ejecutar acciones que son puramente personales, y que si de las diligencias de apremio surgía algún incidente, los interesados podían promover aquellos recursos que estimaran procedentes ante la Administración:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos origen del sumario de que se trataban, eran completamente distintos de los que motivaban el requerimiento de inhibición hecho al Juzgado por la Autoridad administrativa, y no existiendo identidad, relación, ni similitud alguna entre los

hechos por que se procedía y los de allanamiento de morada de Doña Concepción Ocaña, á que se refería dicha Autoridad, y que fueron objeto de otro sumario, no era procedente la competencia entablada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual «sólo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia, y únicamente la suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que, en virtud de disposición expresa, corresponde á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general».

Visto el art. 7.º del mismo Real decreto que dice: «El Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare».

#### Considerando:

1.º Que la causa de que se trata se refiere á varios de los hechos denunciados en la comunicación de la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, como cometido por el Alcalde de Paterna, D. Juan Ocaña García, habiéndose mandado por el Juez que se sacara testimonio de los hechos restantes, para incoar los sumarios correspondientes:

2.º Que el oficio de requerimiento dirigido por el Gobernador se refiere á la causa seguida al mismo citado Alcalde, por allanamiento de morada de D.ª Concepción Ocaña, hecho que no tiene relación alguna con los que se persiguen en los autos de la competencia, por lo que no se puede considerar ésta debidamente formada.

3.º Que existiendo en el mismo Juzgado otra causa, á consecuencia del allanamiento de morada de que trata el oficio de requerimiento, éste debió ser unido al sumario respectivo, y suspendiéndose en él el procedimiento, haberse tramitado en el mismo el incidente:

4.º Que por no haberlo hecho así el Juez, ha dado lugar á un vicio sustancial en el procedimiento que impide, por ahora, la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mí Augusto Hijo

el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengó en declarar mal formada esta competencia que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres. — Maria Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 570.

#### Sección de Fomento.—Comercio.

D. Mariano Calatayud y Tomás, ha presentado en este Gobierno de provincia escrito manifestando que ha determinado cesar en el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y pidiendo que se le devuelva la fianza que para responder de sus gestiones constituyó en la Caja Sucursal de depósitos de esta provincia.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, he dispuesto que se anuncie en este periódico oficial á los efectos que en el mismo se determinan.

Murcia 19 de Enero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Número 587.

#### Sección de Fomento.—Minas.

Por decreto de este día, he declarado fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina *Virgen del Pilar*, núm. 11.351, del término de Lorca, instado por don Pablo Moya Rivas, en virtud á no haber presentado éste en el término de quince días el importe de los derechos para el título y extensión de aquella, según se le previno en decreto de 11 de Noviembre último, que le fué notificado en 9 del actual, y por ser este caso uno de los comprendidos taxativamente en el art. 64 de la ley del ramo.

Y no siendo el interesado vecino de esta capital, ni teniendo en ella representante acreditado, se le notifica dicha providencia por medio del presente anuncio, á tenor de lo prevenido en el art. 40 del reglamento para la ejecución de la referida ley.

Murcia 21 de Enero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

## Sexta sección.

Número 583.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1892, que formo yo el Secretario del mismo con arreglo al art. 109 de la vigente ley Municipal.

#### Mes de Octubre.

Ordinaria del día 1.º

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó cumplimentar las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

Abonar á los empleados del Municipio y Profesores Facultativos el primer trimestre del corriente año económico, y se aprueban varias

cuentas con cargo al presupuesto del corriente ejercicio.

Quedó aceptada la renuncia del oficial amanuense D. Francisco Ros Sánchez, nombrando con el carácter de interino á D. Jenaro Pérez Conesa, acordando se cumpla con lo que dispone el reglamento de 10 de Octubre de 1885 sobre destinos civiles.

Se nombró escribiente temporero á D. Domingo Sáez Andreu.

Ordinaria del día 8.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

Ordinaria del día 15.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó cumplimentar las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

Se aprobó el extracto de sesiones de los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año.

Se acordó adquirir 500 papeletas de la rifa organizada por la Excelentísima Diputación provincial para las obras del Manicomio; cuyo importe de 125 pesetas sea abonado del capítulo de imprevistos.

Ordinaria del día 22.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

Ordinaria del día 29.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

#### Mes de Noviembre.

Ordinaria del día 5.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

Ordinaria del día 12.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

Se nombró comisionado para la entrega en Caja y sorteo del reemplazo del corriente año á D. Agapito Velasco Gutiérrez.

La Corporación quedó enterada y conforme de la cantidad que ha correspondido á esta villa en el presupuesto extraordinario formado por la Excm. Diputación provincial.

Ordinaria del día 19.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

La Corporación quedó enterada y en prestar exacto cumplimiento á lo que dispone la circular de la Administración de contribuciones de la provincia recordando la renovación de las Juntas periciales.

Ordinaria del día 26.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

#### Mes de Diciembre.

Ordinaria del día 3.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

También se acuerda proceder á la rectificación del padrón vecinal según dispone la vigente ley Municipal.

Ordinaria del día 10.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

Ordinaria del día 17.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

Declarar partidas cobrables una relación presentada por el agente ejecutivo de esta zona de contribución territorial con señalamiento de fincas.

Ordinaria del día 24.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

También se acordó cumplir lo que dispone el art. 25 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Se dió cuenta de la rectificación del padrón quedando aprobada y que se exponga al público por quince días.

Ordinaria del día 31.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

Se aprueban las listas electorales de compromisarios para Senadores, acordando se expongan al público desde el día 1.º de Enero próximo hasta el 20 del mismo.

Se acuerda proceder á la liquidación del presupuesto en ampliación y confección de las cuentas municipales de dicho presupuesto 1891-92.

También se acuerda proceder á la preparación y ejecución de los trabajos relacionados con el reemplazo de 1893.

Abonar á los empleados del Municipio y profesores facultativos sus haberes del segundo trimestre del corriente año económico.

Se aprueban varias cuentas con cargo al presupuesto del actual ejercicio acordando su abono.

Dada cuenta del anterior extracto al Ayuntamiento, fué aprobado en sesión de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Pinatar 14 de Enero de 1893.—Agapito Velasco.—V.º B.º: Pérez.

## Octava sección.

Número 579.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Salustiano Villa y López, Presidente de la Sesión segunda de esta Audiencia provincial de Murcia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Prieto Vidal, hijo de José y Clotilde, natu-

ral de Granada, sin vecindad fija, de veintiocho años de edad, cuyas señas particulares son: estatura un metro sesenta milímetros, peso cincuenta y cinco kilogramos, dimensión de las manos diez y ocho por nueve centímetros, idem de los pies veintinueve por ocho centímetros color de los ojos pardos, idem del pelo negro, cicatrices ninguna, color del rostro moreno; para que en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia para la practica de ciertas diligencias en causa que se le sigue por el Juzgado de Cartagena sobre expención de moneda falsa; bajo apercibimiento que le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y habiéndose decretado la prisión provisional del procesado Francisco Prieto Vidal, y al propio tiempo se hace saber al fiador Don Antonio García Cazorla, que en el término de diez días presente ante este Tribunal al procesado; quedando apercibido que de no efectuarlo se procederá en la forma que determina la ley.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, disponiendo la conducción del mismo caso de ser habido, á la Cárcel y disposición de este Tribunal.

Dada en Murcia á tres de Enero de mil ochocientos noventa y tres. —Salustiano Villa y López.—El Secretario, Luis López de Haro.

Número 588.

### JUZGADO MUNICIPAL

DE ARCHENA

Don Enrique Salas Casanova, Secretario en propiedad del Juzgado municipal de la villa de Archena.

Certifico: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal á instancia de Pedro García Polo, Comisario cobrador y gastador del heredamiento regante de esta villa, contra Don Joaquín Miñano y Pay, sobre reclamación de cantidad, en cuyo juicio se ha dictado sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así:

#### Fallo.

Que debo condenar y condeno al demandado Don Joaquín Miñano y Pay, al pago de las veintiseis pesetas sesenta y seis céntimos que se le reclaman por el Comisario cobrador y gastador del heredamiento regante de esta villa Pedro García Polo, y al de las costas causadas y que se causen en este juicio. Por esta mi sentencia definitiva, que fué publicada en el mismo día de su fecha, así lo pronuncio, mandando y firmo.—Manuel Carretero.—Ante mí: Enrique Salas.

Corresponde con su original á que me remito. Y para que conste, en virtud á haber sido declarado rebelde el demandado Don Joaquín Miñano y Pay, y en cumplimiento á lo mandado en providencia de hoy, libro la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, que visa el señor Juez, sello con el del Juzgado y firmo en Archena á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Enrique Salas.—V.º B.º: Carretero